

22 de junio de 2004

Proceso ejecutivo por cobro coactivo.

Concepto.

Incidente de nulidad absoluta del contrato, interpuesta por el licenciado Ramón Francisco Jurado, en su propio nombre y representación, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que la Caja de Ahorros, le sigue a Carmela Jurado Young, Ramon F. Jurado y Alicia Young.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

Por este medio concurrimos respetuosamente ante vuestro augusto tribunal de justicia, con la finalidad de emitir concepto en torno al incidente de nulidad de contrato, descrito en el margen superior del presente escrito.

Al efecto, exponemos lo siguiente:

Mediante el contrato de tarjetas de crédito de 23 de febrero de 1994, la señora Carmela E. Jurado Young solicitó y obtuvo de la Caja de Ahorros tarjetas de crédito estándar y tarjetas de crédito adicionales para Ramón Francisco Jurado y (hijo) y Alicia Young (madre) con cargo a su cuenta.

Ante el incumplimiento de la obligación el Juzgado Ejecutor de la Caja de Ahorros emitió el auto No. 3269 de 11 de octubre de 2002, mediante la cual se libra mandamiento de pago y formal secuestro contra Carmela Jurado Young, Ramón Francisco Jurado y Alicia Young, en sus calidades de titular, tarjeta-habiente y usuario, respectivamente, hasta la concurrencia de B/. 1,777.21, sobre el 15% del excedente del salario mínimo que devengan hasta la cancelación total de la obligación perseguida.

El licenciado Ramón Francisco Jurado en su propio nombre y en representación de Carmela Jurado Young y Alicia Young, interpone incidente de nulidad absoluta del contrato fundamentado en los artículos 1114 del Código Civil, según el cual: “No pueden prestar consentimiento 1. Los menores no emancipados. 2. Los locos o dementes y los sordomudos que no sepan escribir”. (Ver foja 2-4).

Y alega que a la fecha de celebrado el contrato, él era menor de edad no emancipado, y por consiguiente era legalmente incapaz de prestar consentimiento.

Este Despacho, concuerda parcialmente con lo expuesto por el incidentista.

Está probado con la certificación del Registro Público, visible a foja 1 del cuadernillo judicial, que al momento de celebrarse el contrato el 23 de febrero de 1994, licenciado Ramón Francisco Jurado, era menor de edad, y por lo tanto, incapaz de prestar consentimiento válido a luz de los artículos 1112 y 1114 del Código Civil; por lo cual mal puede considerarse obligado a responder por las obligaciones dimanantes del mismo.

Sin embargo, en atención a que Carmela Jurado Young y Alicia Young, sí eran mayores de edad al tiempo de celebrarse el mismo contrato, ellas se encuentran obligadas a responder con fundamento en las mismas normas citadas del Código Civil y además, en atención a la cláusula séptima del convenio visible a foja 1 y reverso del expediente que contiene el juicio ejecutivo seguido por la Caja de Ahorros, cuya parte pertinente dice lo siguiente:

“Todos los Tarjetahabientes, Titulares o Usuarios, son solidariamente responsables de todas las obligaciones contraídas mediante este acuerdo y por todos los cargos reflejados en el estado de cuenta, incluyendo los timbres y los gastos de cobranzas judiciales y extrajudiciales, costas y honorarios de abogados en caso de demanda judicial, aun si no hubieran aludirá a los Tarjetahabientes, Titulares o Usuarios.

Por lo expuesto, solicitamos respetuosamente a vuestra Honorable Sala que declare probado parcialmente el incidente de nulidad absoluta del contrato propuesto por el Licenciado Ramón Francisco Jurado, en su propio nombre y representación de Carmela Jurado Young y Alicia Young dentro del juicio ejecutivo por cobro coactivo que le sigue la Caja de Ahorros; y que por tanto carece de validez dicho contrato **solamente en lo que respecta a Ramón Francisco Jurado** quien no se encuentra obligado a responder por los créditos que exige la Caja de Ahorros.

Pruebas: Aceptamos las presentadas por tratarse de originales.

Aducimos el expediente ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el Juzgado Ejecutor de la Caja de Ahorros, al señor Ramón Francisco Jurado.

Derecho: negamos parcialmente el invocado, en la forma expuesta.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Lcda. Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración

AMdeF/KP/bdec

Lcdo. Víctor L. Benavides P.
Secretario General